X

— Sesion 20ª —

Dia 26 de Marzo de 1883.—

Presentes— Presidente Zorrouze Goyena Sastre Inspector Guido.—

Abierta la sesion á las 2 p. m., se dió lectura del acta de la anterior que fue aprobada.—

Entrando al despacho de los asuntos pendientes, se resolvió:—

a) Separar de su puesto á la Preceptora de la Escuela nº 7 del Socorro Dª María M. Chaneton, nombrando en su reemplazo á Dª Rosa B. de Fernandez.—

b). Fijar en 35.000 $ m/c, la compensacion q debe darse á D. Claudino Campos por sus trabajos de inventario en la Biblioteca Nacional, debiendo deducirse de dicha suma, las cantidades anticipadas al mismo.—

c) Mandar pagar al Agente Judicial 145.64 $ m/n. (Ep. 528 y 530)—

d) Desconocer la renuncia q hace el apoderado del Consejo de Educacion de la Provincia de Bs. Aires, de los derechos q puedan corresponder al Consejo Nacional en la testamentaría de Dª Mamerta de las Carreras.—

e).- Mandar liquidar los sueldos del ex-preceptor de la Escuela nº 4 de San Cristobal, D. Gregorio Gallardo, hasta el 21 de Febrero último.—

f). Pasar a Contaduría para q practique la liquidacion del caso, una nota del Consejo de la Provincia en la q comunica q acepta la forma de liquidacion propuesta p. este Consejo en nota de 7 de Mayo de 1882, segun la cual los fondos ingresados á la Tesorería de uno y otro Consejo, procedentes de herencias transversales y multas, se dividirian como lo establece la primera parte del Artº 2º del Acuerdo de 12 de Enero de 1881.—

g). Aprobar la rendicion de cuentas de eventuales q presenta el Mayordomo de esta Comision, debiendo abonársele la suma de 967 $ m/c por gastos q exeden de la suma fijada en el presupuesto, por cuanto corresponden y deben imputarse al fondo de escuelas.—

h) Alquilar la casa calle de Tacuarí nº 619 en la suma de $120 mensuales para trasladar la escuela Nº 15 de la 4ª Seccion.—

i) Aceptar las siguientes bases de procedimiento q propone el Consejo de la Provincia en su nota fecha 13 del corriente:

1º En la particion de las testamentarías pendientes, ó q en a

delante se iniciaren, la division de los fondos se hará proporcionalmente al valor de los bienes ubicados en la Ciudad ó en la Campaña, sea q̃ se trate de bienes muebles o inmuebles.—

2º). Cuando el impuesto recayga sobre titulos ó acciones, se adjudicará á uno ú otro Consejo, segun el lugar en q̃ dichos titulos se encuentren.—

3º).— El producido de las Multas por infracciones á las leyes vijentes se adjudicará: al Consejo de la Capital las multas q̃ provengan de infracciones á las leyes de la Capital, á consecuencia de actos ó contratos celebrados desde el 12 de Enero de 1881 en adelante, q̃ hayan de cumplirse en la jurisdiccion del Municipio: á la Provincia corresponderan las Multas procedentes de actos ó contratos q̃ deban cumplirse en su territorio ó q̃ se refieran á bienes situados en ella".—

Agregar ademas q̃ será deber de ambos Consejos comunicarse todo lo relativo á los intereses q̃ uno ú otro pudieren tener en las testamentarias de sus respectivas jurisdicciones.—

En seguida se levantó la sesion siendo las 5. p. m.—

Bmé Zorrilla

Victor M. Molina
Secto